



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 0623

Venadillo, Tol., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 738614089001-2022-00022-00
PROCESO: EJECUTIVO.
EJECUTANTE: Sociedad INAGRO S.A.S.
Apoderados: José Álvaro Luna Vargas y Juan Pablo Arango Londoño.
EJECUTADO: OSCAR PÉREZ CALDERÓN.

El apoderado de la parte demandante, la sociedad INAGRO S.A.S., por medio de escrito que envió al correo institucional, solicita SUSPENDER el presente proceso, por cuanto el demandado, instauró ante la NOTARÍA SEGUNDA DE IBAGUE TOLIMA, proceso de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, de que trata el art. 531 s.s. del C. G. del Proceso, el cual ya está aceptado y fue citada la empresa demandante como acreedora, estado reconocida como tal, proceso que se encuentra en curso.

Agrega que, se debe tener en cuenta, que con la aceptación del proceso de negociación, se interrumpe el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que contra el deudor, se hubieran hecho exigibles antes de la iniciación de dicho trámite, como es el caso del crédito del presente proceso ejecutivo, conforme al art. 545 numeral 5 del C. G. del Proceso. Allegó copia del auto 1 de aceptación del proceso y convocatoria a los acreedores, del 11 de octubre de 2022, donde ya está reconocida la empresa demandante.

Establece el numeral 1 del artículo 545 del C. G. del Proceso, de los efectos de la aceptación que, no podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación...

Al tenor de lo anterior, es claro que, el presente proceso actualmente se encuentra en curso tanto así que, mediante providencia adiada el veintidós (22) de noviembre del año en curso, no se accedió a lo solicitado por uno de los apoderado de la parte ejecutante, en el sentido de ordenar seguir adelante con la ejecución, por no darse ninguna de las circunstancias previstas en los artículos 440 y 443 del C. G. del Proceso, instando sí a la parte ejecutante, para que procediera a la notificación del demandado en legal forma.

Entonces, al análisis de la norma procedimental citada anteriormente, esto es, el artículo 545 del C. G. del Proceso encuentra el Despacho que, conforme a lo solicitado y anexos, se dan las circunstancias requeridas para suspender el proceso considerando para ello, la apertura al trámite de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS solicitado por el señor ÓSCAR PÉREZ CALDERÓN, según auto de la NOTARÍA SEGUNDA DEL CIRCULO DE IBAGUÉ, TOLIMA, fechado el once (11) de octubre de año en curso, escenario que se ajusta a lo establecido en la citada norma, ordenando en consecuencia la SUSPENSIÓN del proceso referenciado, en el estado en que se encuentra y que se indicó en el párrafo anterior.

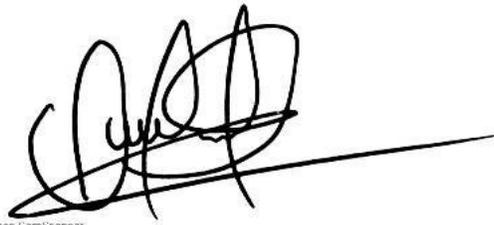
Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR la SUSPENSIÓN** del presente proceso, a partir de la aceptación de la solicitud de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS hecha por el demandado en este asunto, señor ÓSCAR PÉREZ CALDERÓN, es decir, a partir del once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022), fecha en que la NOTARÍA SEGUNDA DEL CIRCULO DE IBAGUÉ, dio apertura al trámite referido anteriormente, de conformidad con las motivaciones hechas en esta providencia, acorde con lo establecido en el artículo 545 de la Codificación General Procedimental.

SEGUNDO: Permanezca el expediente en secretaría a disposición de parte interesada, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO

Firmado Por:
Diana Constanza Tique Legro
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Venadillo - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdac1a319b1b5a1f61b66e1768610b209c5a5850c559135868aca9d2af2e0787**

Documento generado en 29/11/2022 04:27:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>